

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 4	

DECRETO No. 0230

(14 JUL 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 0553 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025: POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

En uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° del Acuerdo 035 de 2025, establece que el recaudo total o parcial de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por el municipio, así como efectuar la recepción de declaraciones tributarias, se hará través de bancos, las entidades financieras y entidades especializadas.

Que, el artículo 49° del Acuerdo 035 de 2025, establece que respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, la Administración Municipal con la firma del Alcalde Municipal, adoptará y publicará en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo administrados por el Municipio.

Que, el artículo 51° del Acuerdo 035 de 2025, establece que, frente a los impuestos, una persona natural o jurídica debe cumplir con una serie de obligaciones que se han clasificado en obligaciones formales a fin de materializar el pago del impuesto, y que los sujetos pasivos cumplirán anualmente con la obligación **de declarar y pagar** el Impuesto de Industria y Comercio en las entidades financieras autorizadas para tal fin, y dentro de los plazos establecidos para ello.

Que, el artículo 54° del Acuerdo 035 de 2025, establece que en relación con la administración de los tributos, la Secretaría de Hacienda Municipal tiene la obligación de proyectar anualmente, para la firma del Alcalde, el Decreto de Calendario Tributario, en el cual se determinen las fechas límites para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y se determine el valor, tarifas y tasas establecidas en salarios mínimos legales, o unidades de valor tributario (UVT) de la respectiva vigencia.

Que, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deberán obligatoriamente presentar la declaración con pago y que las entidades autorizadas a recaudar este impuesto no podrán recibir declaraciones sin pago.

Que, cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y Comercio y Avisos y Tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente, y que en este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto.

Que, para aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que realicen pagos fuera de la jurisdicción del municipio, deberán remitir a la Secretaría de Hacienda Municipal copia de la consignación donde se efectúe el pago dentro de los 5 días calendario siguiente a la fecha de este.

Que, el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, en los artículos 170°, 171°, 180°, 190°, 204°, 212°, 667°, 668° y 670°, establecen el Régimen de Retención y Autorretenciones, y las obligaciones de los Agentes de Retención y Autorretención del Impuesto Industria y Comercio.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 4	

DECRETO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 0553 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025: POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

Que, los agentes de retención deberán declarar y pagar el valor del Impuesto de Industria y Comercio retenido, en las entidades financieras establecidas o a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal y dentro de las fechas y formularios definidos para tal fin.

Que, el incumplimiento de estas disposiciones acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, que cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o autorretención, no deberá presentarse declaración y que, para determinar los plazos, se contarán los días hábiles de lunes a viernes, entendiéndose como no hábiles los sábados, los domingos y feriados.

Que, Autorretenedor es la persona o contribuyente que se practica a sí mismo la retención en la fuente, que su calidad de autorretenedor es fijada por la DIAN, y esa condición figura en el RUT, y que cuando vende un producto o presta un servicio debe retenerse a sí misma un porcentaje sobre el sesenta por ciento (60%) del valor de la operación y consignárselo a la Administración Municipal, dentro del período de la causación y en los plazos establecidos para tal fin en el Calendario Tributario Municipal.

Que, la autorretención solo se practicará sobre el valor calculado a pagar por el Impuesto de Industria y Comercio y no aplicará sobre el Impuesto de Avisos y Tableros y sobre la Sobretasa Bomberil.

Que, el periodo gravable de la retención del Impuesto de Industria y Comercio es bimestral, y se determina por los periodos de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto. septiembre-octubre, noviembre-diciembre.

Que, en los casos de devolución, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del Impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las de los periodos inmediatamente siguientes.

Que, cuando se efectúen retenciones del impuesto por un valor superior, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado. En el mismo periodo en que el retenedor efectúe el reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto por declarar y consignar.

Que, las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Que, el 01 de junio de 2026 fue expedida la Ley 2578 de 2026: “Por medio de la cual se vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el departamento de Boyacá, como destacado Centro Turístico Religioso, Histórico y Cultural, y se dictan otras disposiciones.”, estableciendo en el artículo 6 fiesta nacional el 9 de julio de cada año, declarando el Día de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá y se aplicarán las disposiciones de la Ley 51 de 1983 para efectos de determinar el día en el cual se disfrute del descanso remunerado en el calendario.

CURM

DECRETO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 0553 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025: POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

Que, de acuerdo a la Ley 51 de 1983, respecto a los descansos remunerados (Ley Emiliani), al coincidir dicha festividad en un día de entre semana, el día de descanso obligatorio se traslada contractualmente al próximo lunes 13 de julio de 2026, convirtiéndose en día inhábil para la administración pública.

Que, al revisar nuestro cronograma general de vencimientos, se constató que para el mencionado lunes 13 de julio se encuentra programada la fecha límite para la presentación de la declaración de Retención y Autorretención de Impuestos para los contribuyentes con dígito de verificación del 3 al 0 en el tercer bimestre.

Que, teniendo en cuenta que las oficinas públicas no tendrán atención y las plataformas bancarias operarán bajo modalidad de día festivo, es imperativo emitir el acto administrativo correspondiente para correr los vencimientos, garantizando el debido proceso y evitando perjuicios o sanciones extemporáneas a los ciudadanos.

Que, con fundamento en lo anterior; el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo decimo primero, ajustando los plazos para presentar y pagar las declaraciones bimestrales de **retención en la fuente** y de **autorretenciones** por concepto de impuesto de industria y comercio, en las entidades financieras autorizadas, serán los siguientes:

3. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Los plazos para presentar y pagar las declaraciones bimestrales de **retención en la fuente** y de **autorretenciones** por concepto de impuesto de industria y comercio, en las entidades financieras autorizadas, serán los siguientes:

DECLARACIONES BIMESTRALES INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS						
ULTIMO DIGITO NIT	AUTORETENCIÓN y RETENCIÓN BIMESTRE A DECLARAR 2026					
	ENE-FEB	MAR-ABR	MAY-JUN	JUL-AGO	SEP- OCT	NOV- DIC
1	10-mar-26	8-may-26	9-jul-26	9-sep-26	11-nov-26	13-ene-27
2	11-mar-26	12-may-26	10-jul-26	10-sep-26	12-nov-26	14-ene-27
3	12-mar-26	13-may-26	14-jul-26	11-sep-26	13-nov-26	15-ene-27
4	13-mar-26	14-may-26	15-jul-26	14-sep-26	17-nov-26	18-ene-27
5	16-mar-26	15-may-26	16-jul-26	15-sep-26	18-nov-26	19-ene-27
6	17-mar-26	19-may-26	17-jul-26	16-sep-26	19-nov-26	20-ene-27
7	18-mar-26	20-may-26	21-jul-26	17-sep-26	20-nov-26	21-ene-27
8	19-mar-26	21-may-26	22-jul-26	18-sep-26	23-nov-26	22-ene-27
9	20-mar-26	22-may-26	23-jul-26	21-sep-26	24-nov-26	25-ene-27
0	24-mar-26	25-may-26	24-jul-26	22-sep-26	25-nov-26	26-ene-27

WMB

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 4 de 4	

DECRETO No.

()

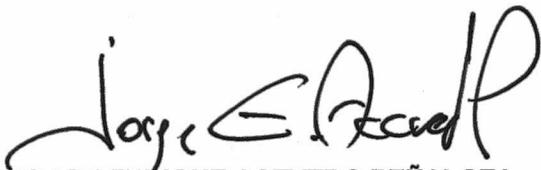
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 0553 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025: POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

ARTICULO SEGUNDO. Publicar copia del presente decreto en la gaceta municipal y en página web del Municipio de San José de Cúcuta, remitiendo copias a la Secretaría General, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría Rentas e Impuestos y Oficina TIC, para lo pertinente.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la gaceta municipal y en la página web del Municipio de San José de Cúcuta.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 14 días del mes de julio de 2026


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipio San José de Cúcuta

20260714-04

Proyectó: Beatriz Cristina Jácome Lobo, Profesional Especializado 222 – 05
Revisó: Clara Patricia Pérez Támara – Subsecretaría de Rentas e Impuestos
Aprobó: María Eugenia Navarro Pérez - Secretaria de Hacienda



